

# CIRCULAR No. 7

29 de abril de 2024



## Tributario

- DIAN reitera que está disponible el formulario 330 para presentar la declaración anual del impuesto sobre productos plásticos de un solo uso.
- Modifican requisitos para actuar como autorretenedor del impuesto de renta
- El gasto originado por el castigo de cartera es deducible del impuesto sobre la renta.

## Societario

- Supersociedades promueve la aplicación de mejores prácticas empresariales en materia de sostenibilidad social y ambiental.
- Es obligación de la SAS realizar la inscripción de la situación de control de la entidad en el registro mercantil y, de las cámaras de comercio, certificar la información reportada.

## Jurisprudencia

- Para determinar el grado de comparabilidad entre dos actividades mediante el margen de utilidad, se debe tener en cuenta las

características del activo, funciones, circunstancias económicas, estrategias mercantiles y cláusulas contractuales.

- Contribuyente que cumple varias condiciones para ser sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público, solo está obligado a pagar el impuesto a la tarifa más alta que aplique entre las dos condiciones.
- Corte Constitucional declara exequible la disposición que establece que las empresas que se dediquen a la extracción de hulla (Carbón de piedra) o carbón lignito deberán adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales bajo ciertas condiciones.
- El Consejo de Estado estima que el TLC con USA no excluye la aplicación de la limitante del 15% para gastos en el exterior del art. 122 del E.T.

## Normatividad relevante

- Alcaldía de Medellín emite resolución en la que establece nuevos agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Medellín a partir del 1 de marzo de 2024.
- Modifican autorretención en la fuente de algunos productos mineros
- Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH expide la Resolución No. 0061 de 2024 como base para determinar la sobretasa en renta aplicable a la actividad de extracción de petróleo crudo (ciiu-0610).



## **DIAN reitera que está disponible el formulario 330 para presentar la declaración anual del impuesto sobre productos plásticos de un solo uso.**

El 23 de febrero venció el plazo para la presentación y pago del Impuesto a los plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes. Esta fecha aplica para todos los obligados, independientemente del NIT.

Los productores e importadores de estos bienes debían presentar una declaración por las operaciones llevadas a cabo durante la fracción del año gravable 2022 en la que entró en vigor el impuesto y otra por el año gravable 2023 en el Formulario 330, pero podría entenderse que hasta la sentencia de la Corte Constitucional no había claridad en los elementos del impuesto (noviembre de 2023) y no debió generarse este impuesto.

Los productores e importadores de productos plásticos de un solo uso no debían presentar una sola declaración consolidada con la información de los dos años gravables; siendo necesario que hagan la corrección y presentaran cada una de las dos declaraciones por separado antes de la fecha señalada.

**DIAN, comunicado de prensa del 27 de febrero de 2024.**

## **Modifican requisitos para actuar como autorretenedor del impuesto de renta**

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (Dian) expidió una resolución a través de la cual se modifica parcialmente la Resolución 5707 del 2019, que establece los requisitos para ser autorizado para actuar como autorretenedor del impuesto de renta, actualizando dos requisitos para ser autorizado como autorretenedor:

“6. No presentar pérdidas fiscales en los últimos tres años gravables anteriores a la fecha de presentación de la solicitud y que la misma no tenga su origen en la aplicación de beneficios tributarios, para lo cual se requiere adjuntar la certificación emitida por un contador público o revisor fiscal que así lo demuestre”.

“7. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, en cuanto a la presentación y pago de las mismas, a la fecha de radicación de la solicitud y durante el término de estudio de esta”.

**Resolución 000026 del 26 de febrero de 2024**

## **El gasto originado por el castigo de cartera es deducible del impuesto sobre la renta**

A la consulta ¿Es deducible del impuesto sobre la renta el gasto originado por el castigo de cartera, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 ¿modificado por el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023? Responde: El gasto originado por el castigo de cartera, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 (modificado por el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023), es deducible del impuesto sobre la renta en tanto satisfaga lo exigido por los artículos 145 y 146 del Estatuto Tributario y su reglamentación. El párrafo 2° del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, modificado por el artículo 330 de la Ley 2294 de 2023, permite enajenar -de acuerdo con sus políticas y procedimientos- los inmuebles que se le hubieren transferido por parte de las entidades públicas.

Ahora, si resultado de estas enajenaciones se hubiese generado una cartera, a falta de una disposición que contemple otro tratamiento su castigo solo será deducible en la medida que se cumpla con lo previsto en los artículos 145 y 146 del Estatuto Tributario y su reglamentación.

**DIAN, concepto 84 de 13 de febrero de 2024**

# Societario



## **Es obligación de la SAS realizar la inscripción de la situación de control de la entidad en el registro mercantil y las cámaras de comercio de certificar la información reportada.**

Se informa que es obligatorio realizar la inscripción de una situación de control en el registro mercantil y tratándose de una sociedad por acciones simplificada en el que el controlante es un accionista único persona natural debe tenerse en cuenta lo señalado por el Decreto 667 de 2018, el cual fue compilado en el artículo 2.2.2.41.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

Así mismo, se debe tener presente que de acuerdo a lo señalado en el inciso segundo del artículo 2.2.2.41.6.1 del Decreto 1074 de 2015, una persona podrá rehusarse a inscribirse como controlante, pero deberá manifestar por escrito a la cámara de comercio correspondiente que no ejerce el control sobre dicha sociedad y fundamentar su declaración e indicar si conoce quien es el controlante, esto para que proceda la inscripción de la constitución de una sociedad.

Por último, señala que es obligación de la sociedad solicitar la inscripción en el registro mercantil de la situación de control y es obligación de las Cámaras de Comercio hacer constar en el certificado de existencia y representación legal la situación de control y la vinculación de la misma a un grupo empresarial.

[Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-004069 de 18 de enero de 2024](#)

## **Supersociedades promueve la aplicación de mejores prácticas empresariales en materia de sostenibilidad social y ambiental.**

Absolviendo consulta sobre la obligatoriedad para las sociedades vigiladas y controladas por las Supersociedades de tener implementado un programa de sostenibilidad ambiental, recuerda que se trata de recomendaciones que imparte la Entidad a sus supervisadas y, en consecuencia, las Entidades Empresariales a quienes se dirigen tienen la facultad de determinar discrecionalmente su adopción.

Sin embargo, señala que “sin perjuicio de que las recomendaciones se enfocan especialmente en las Entidades Empresariales a las que hace referencia el referido numeral 5 (de la Circular 100-000010 de 21 de noviembre de 2023), esto no es óbice para que cualquier sociedad comercial pueda voluntariamente acogerlas e implementar un programa de sostenibilidad en su organización. Lo anterior, además de constituir una buena práctica empresarial, contribuye a la obtención de un desarrollo sostenible que le permitirá al país continuar por la senda de iniciativas nacionales e internacionales que le permitan transformar y/o mejorar el uso de los recursos de su entorno desde los diferentes ámbitos en los que se enmarca la población (social, económico, cultural y político). Así, el sector empresarial iniciará un camino hacia el logro de la sostenibilidad a través de la adopción de prácticas que guíen a las Entidades Empresariales a tener un interés social y ambiental, y no solo económico”.

[Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-001087 de 3 de enero de 2024](#)



**Para determinar el grado de comparabilidad entre dos actividades mediante el margen de utilidad, se debe tener en cuenta las características del activo, funciones, circunstancias económicas, estrategias mercantiles y cláusulas contractuales.**

En esta sentencia, el Consejo de Estado estudió si procedía adicionar ingresos derivados de aplicar el método del costo adicionado CA a partir de comparables internos- clientes locales. La Sala concluyó que el método CA aplicado por la Administración no era el idóneo, en contraposición al método de márgenes transaccionales de utilidad TU aplicado por la demandante en su estudio de precios de transferencia, teniendo en cuenta las características de las transacciones analizadas, las diferentes funciones y riesgos asumidos por la sociedad en las operaciones adelantadas con vinculados económicos y terceros independientes, método que aunque reflejó que la operación con vinculado se encontraba fuera del rango intercuartil, no fue el fundamento de la modificación de la declaración de renta del año gravable 2008. Respecto de la aseveración de la apelante en el sentido de que, acorde con la OCDE y los criterios interpretativos lo recomendable era no realizar ajustes, lo que no significaba que no pudieran hacerse de ser necesarios, pues las propias reglas los consagran, premisa bajo la cual concluye que el argumento de la actora, ratificado por el peritaje y el tribunal no tenía la entidad suficiente para desvirtuar las conclusiones de los actos demandados, porque aunque reconoce la posibilidad de efectuar ajustes cuando se requieran, así no sea lo recomendable, no sustentó las razones de su improcedencia. En todo caso, acorde con el análisis efectuado pudo establecerse que existían diferencias de comparabilidad que descartaban el método escogido por la DIAN, lo que correspondió al objeto del debate.

También señaló que *“cuando la autoridad propone la modificación del método utilizado por el contribuyente, los actos que materializan dicha decisión deberán explicar con suficiencia la idoneidad de dicha postura, para lo cual tendrán que ponderarse las ventajas e inconvenientes de los métodos sometidos a revisión, su corrección en consideración a la naturaleza de la operación vinculada a través de un análisis funcional, la disponibilidad de la información, el grado de comparabilidad entre las operaciones vinculadas y no vinculadas y la fiabilidad y cantidad de los eventuales ajustes para eliminar las diferencias entre las operaciones que pudieran presentarse, puesto que «no existe un único método apropiado para todas las situaciones, y tampoco es necesario demostrar que un método concreto no es adecuado atendiendo a las circunstancias analizadas”*. (Párrafo 2.2 de las directrices de la OCDE).”

Consejo de Estado, sentencia de 8 de febrero de 2024, rad. 24364

**Contribuyente que cumple varias condiciones para ser sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público, sólo está obligado a pagar el impuesto a la tarifa más alta de las dos condiciones.**

El Consejo de Estado consideró necesario traer a colación lo resuelto en sentencia de unificación 2019-CE-SUJ-4-009, que resulta aplicable a este asunto. En esa decisión se precisó que *“En asuntos de carácter particular, la jurisprudencia ha fijado el criterio según el cual, si el administrado cumple varias condiciones para tenerlo como sujeto pasivo del impuesto sobre el servicio de alumbrado público, solo está obligado a pagar el impuesto por una sola condición”*. Por ello, se estableció como subregla h), que *“En los asuntos particulares, en que el sujeto pasivo encuadra en varias hipótesis para tenerlo como tal, solo está obligado a pagar el impuesto por una sola condición”*. En el presente asunto, está demostrado que el municipio demandado profirió a la actora cuentas de cobro por dos condiciones distintas (líneas de transmisión de energía eléctrica y subestaciones de energía eléctrica), por lo que

aplicó dos tarifas distintas. Esto condujo al desconocimiento de la subregla h) establecida en el fallo de unificación, porque Codensa solamente está obligada a pagar el impuesto por una sola condición. Como Codensa encuadra en categorías de contribuyente (líneas de transmisión y subestaciones de energía), de conformidad con el parágrafo del artículo 170 del Acuerdo No. 014 DE 2015, debe pagar el impuesto más alto de las dos condiciones referidas”.

[Consejo de Estado, sentencia de 8 de febrero de 2024, rad. 27252](#)

## **Corte Constitucional declara constitucional la disposición que establece que las empresas que se dediquen a la extracción de hulla (Carbón de piedra) o carbón lignito deberán adicionar a la tarifa general del impuesto sobre la renta unos puntos adicionales en ciertas condiciones**

La Sala Plena de la Corte Constitucional decidió una demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022 “Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”, en cuanto modificaron los artículos 240 y 115 del Estatuto Tributario respectivamente.

En relación con el primer cargo, la Corte encontró que la tarifa y las condiciones para su aplicación están claramente determinadas en la ley. Precisó, sin embargo, que el mecanismo para establecer o identificar esas variables, así como la utilización de índices internacionales, no pueden ser arbitrarios ni irrazonables. En el ejercicio de la potestad legislativa en materia tributaria el legislador puede acudir a índices o variables asociadas a las dinámicas económicas internacionales, pues es claro que muchos sectores económicos dependen, en cuanto a la fijación de sus precios y otros aspectos de su actividad, de la manera en la que funciona el comercio internacional. La Corte advirtió que la acusación del demandante propone un estándar de juzgamiento de la capacidad contributiva que implicaría utilizar un método técnico que es ajeno al control de constitucionalidad y se ubica en el terreno de la conveniencia.

En cuanto al segundo cargo, la Sala consideró que no hay violación del principio de equidad en lo atinente a la capacidad contributiva, por cuanto, los diversos mecanismos que contempla la norma para ajustar la carga tributaria de los contribuyentes según la fluctuación de los precios en el mercado (como los percentiles contemplados en la disposición y las tarifas adicionales progresivas que comienzan en 0%, entre otros), así como el umbral de 50.000 UVT de renta gravable en el respectivo periodo, son elementos razonables para consultar su capacidad contributiva como sujetos pasivos del impuesto sobre la renta.

[Corte Constitucional, comunicado 03 del 14 y 15 de febrero de 2024](#)

## **Consejo de Estado estima que el TLC con USA no excluye la aplicación de la limitante del 15% para gastos en el exterior del artículo 122 del E.T.**

El Consejo de Estado estimó que el TLC con USA no excluye la aplicación de la limitante del 15% para gastos en el exterior del artículo 122 del ET. Para ello consideró que *“En el contexto de la norma supranacional, el concepto de «medidas tributarias» es relevante para determinar la aplicabilidad del TLC en la determinación del impuesto sobre la renta modificado por los actos demandados, frente a la norma interna contenida en el artículo 122 del ET”*.

Según las definiciones generales del tratado, ese concepto *«incluye cualquier ley, reglamento, procedimiento, requisito o práctica»*, de modo que, en principio, las medidas a las que refiere el artículo 22 del tratado corresponden a cualquiera de esas categorías normativas que regulan impuestos directos e indirectos y que, por cuenta de la soberanía tributaria, los tratados no pueden afectar, salvo en los casos que estos mismos establecen.

En el marco del numeral 4 del artículo 22.3 del TLC, no puede abrirse paso la aplicación preferente del trato nacional más favorable para la determinación de la base de cálculo del impuesto de renta, con lo cual se mantiene la limitación del 15% de la renta líquida, tornándose improcedentes los gastos operacionales en ventas declarados por pagos a Google INC sobre los servicios de propaganda, publicidad y búsqueda.

Y es que la limitación de costos y deducciones por expensas en el exterior del 15% operaba desde antes del 15 de mayo de 2012, fecha en la que el TLC entró a regir, con lo cual el literal d) del numeral 4 del artículo 22.3 del TLC no limita, por vía del principio de trato nacional, su aplicación.

[Consejo de Estado, Sentencia del 5 de octubre de 2023, Rad. 27426](#)

# Normatividad relevante



## Alcaldía de Medellín establece nuevos agentes de retención

Mediante Resolución N° 202450013185 del 28 de febrero de 2024, la Subsecretaria de Ingresos establece nuevos agentes retenedores personas naturales, jurídicas y figuras contractuales, para el ICA a partir del 1 de marzo de 2024, y revoca el nombramiento de otros designados.

[Resolución No 202450013185 del 28 de febrero de 2024](#)

## Modifican autorretención en la fuente de algunos productos mineros

La autorretención especial por ingresos provenientes de la exportación de hidrocarburos, carbón y demás productos mineros y retención en la fuente por ingresos provenientes de la venta de hidrocarburos y carbón a CI queda así:

- i) Exportaciones de hidrocarburos: 3,0 %.
- ii) Exportaciones de carbón. Extracción de hulla CIU-0510 y extracción de carbón lignito CIU-0520: 1,0%.
- iii) Exportaciones de demás productos mineros, incluyendo el oro: 1,0 %.

[Decreto 0242 del 29 de febrero de 2024,](#)

## Agencia Nacional de Hidrocarburos determina base para para sobretasa en renta

La ANH estableció el precio promedio internacional de petróleo crudo de referencia Brent para el año gravable 2023 en 80,32 USD/Barril conforme a la información publicada por parte de la Administración de Información Energética de Estados Unidos (EIA), con el fin de determinar la tabla de percentiles de precios promedio mensuales, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2, parágrafo 3° del artículo 240 del Estatuto Tributario.

Percentil 30	Percentil 45	Percentil 60
66,36	74,20	80,73

De lo publicado se tiene que para el año 2023 la sobretasa estaría en el percentil 45, esto es, en otras palabras, una sobretasa de 10 puntos adicionales en el impuesto sobre la renta del año gravable 2023.

[Resolución No, 00061 del 31 de enero de 2024](#)

*\*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto, no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.*

Cra 43A #16A sur 38. Of 1205. Edificio DHL  
4442346, Medellín  
[www.vmlegal.com.co](http://www.vmlegal.com.co)

